
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

01-13-94 DECRETO que establece el cierre del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez a partir del 1o. de junio de 1994, para las operaciones de aeronaves que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31, 32 bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VIII, 3o. fracciones VIII y XIII, 114, 308, 326 y 327 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 se contempla lo concerniente a la modernización de la red troncal de aeropuertos, para resolver el congestionamiento en las áreas saturadas de las instalaciones de mayor intensidad de tráfico;

Que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, "BENITO JUAREZ", constituye la terminal área más importante de la red troncal, por consiguiente se hace necesario tomar las medidas pertinentes para resolver la demanda de tráfico, y facilitar las labores de mantenimiento y operación, y

Que para el logro de dicho objetivo es preciso adoptar estrategias y actitudes a las demandas de prestación de servicios como medio efectivo para lograr la fluidez y la eficacia en la transportación masiva de pasajeros, en los vuelos nacionales e internacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- A partir del 1o. de junio de 1994, queda cerrado el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México "BENITO JUAREZ", para las operaciones de las aeronaves de servicio privado con matrícula XB, las del Estado con matrícula XC; y las extranjeras con las características siguientes:

- a).- Aeronaves destinadas a vuelos privados internacionales;
- b).- Aeronaves destinadas a vuelos corporativos internacionales;
- c).- Aeronaves destinadas a vuelos de demostraciones internacionales;
- d).- Aeronaves destinadas a vuelos de traslado para su internación e importación al país, y
- e).- Aeronaves de empresa extranjera-taxi aéreo-para la modalidad de operaciones a demanda del usuario.

SEGUNDO.- A partir de la fecha indicada en el ARTICULO PRIMERO, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, queda cerrado al uso de aeronaves destinadas al servicio público de transporte aéreo, excepto las aeronaves permitidas a:

- a).- Operadores regulares nacionales;
- b).- Operadores no regulares nacionales de fletamento de pasajeros;
- c).- Operadores mexicanos de transporte internacional regular;
- d).- Operadores mexicanos de transporte internacional no regular de fletamento de pasajeros;
- e).- Operador extranjero de transporte internacional regular;
- f).- Operador extranjero de transporte internacional no regular de fletamento de pasajeros, y
- g).- Operadores nacionales y extranjeros de vuelos de fletamento de carga. Las aeronaves a que se refiere este inciso sólo podrán aterrizar y despegar en el horario señalado en el artículo cuarto.

TERCERO.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán tomar con oportunidad y previsión las medidas necesarias para que las actividades que han estado realizando mediante el uso de aeronaves en el citado aeropuerto, no se vean afectadas con motivo de las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Las aeronaves que se encuentren comprendidas en las restricciones contenidas en este Decreto, únicamente podrán hacer uso del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, entre las 11:00 P.M. y las 5:59 A.M., para trabajos de mantenimiento y reparación, en los talleres ubicados en dicha terminal aérea.

QUINTO.- Quedan excluidas del presente Decreto, las aeronaves militares, las pertenecientes al Estado Mayor Presidencial, las destinadas al servicio exclusivo de ambulancia aérea de empresas tanto nacionales como internacionales, las de servicios de emergencia, y las aeronaves de ala rotativa así como las que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEXTO.- Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de la Contraloría General de la Federación, cuidarán, en la esfera de su competencia, de la debida ejecución y cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor en la fecha señalada en el ARTICULO PRIMERO del presente.

SEGUNDO.- Incorpórese este ordenamiento en la publicación de información aeronáutica oficial para los fines conducentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- Rúbrica.

-

01-13-94 CONCESION otorgada a Sociedad de Artesanos en Barcos Turísticos, S.A. de C.V., para la construcción, operación y explotación de un mercado de artesanías en el Puerto de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesión que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la cual se designará en adelante la "Secretaría", representada por su titular, Emilio Gamboa Patrón, otorga en favor de Sociedad de Artesanos en Barcos Turísticos, S.A. de C.V., a la cual se denominará en lo sucesivo "Sociedad de Artesanos", representada por el ciudadano José Luis Camarena Zatarain, para la construcción, operación y explotación de un mercado de artesanías en el Puerto de Mazatlán, Sinaloa.

ANTECEDENTES

I. Personalidad. "Sociedad de Artesanos" es una sociedad anónima de capital variable que se constituyó mediante la escritura 755 del 18 de octubre de 1991, pasada ante la fe del notario 129 de Mazatlán, Sinaloa, licenciado José Isaac Ornelas Castro cuyo primer testimonio se inscribió, 9 de diciembre de 1991, en el folio mercantil 134 del Registro Público de Comercio de la misma entidad; y tiene su domicilio en Pachuca 457-A, fraccionamiento Alameda, código postal 80123, Mazatlán, Sinaloa.

II. Representación. El ciudadano José Luis Camarena Zatarain es presidente del Consejo de Administración de "Sociedad de Artesanos", la cual, según consta en la escritura 755 antes citada, mismo que le otorga facultades para actos de administración, que no le han sido revocados ni modificados en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este instrumento.

III. Solicitud. Mediante escrito del 14 de noviembre de 1991, "Sociedad de Artesanos", solicitó concesión para uso, aprovechamiento y explotación de un mercado de artesanías en el Puerto de Mazatlán, Sinaloa. IV. Viabilidad técnica, económica y financiera. "Sociedad de Artesanos" presentó a la "Secretaría" el estudio económico, financiero y de factibilidad técnica del proyecto que pretende desarrollar, el cual es parte integrante del presente título y obra como Anexo Uno del expediente relativo.

En dicho estudio se demuestra que el proyecto mejorará considerablemente la imagen para la venta de artesanías y se contribuirá al desarrollo social y económico de la región.

V. Capacidad empresarial y financiera. "Sociedad de Artesanos" ha acreditado ante la "Secretaría", su capacidad empresarial y financiera para realizar el proyecto a que se refiere esta concesión, mediante la presentación de los documentos que integran el Anexo Dos.

VI. Fundamento jurídico. En los términos del artículo sexto transitorio de la Ley de Puertos, "Sociedad de Artesanos" ha optado porque esta concesión quede regulada, en cuanto a su otorgamiento, por lo dispuesto en las leyes de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación, y en lo concerniente a las condiciones de su ejercicio, por lo establecido en la citada Ley de Puertos.

CONCESION

la "Secretaría" con vista en los antecedentes referidos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11, 16 fracción IV, 20, 23, 36 y sexto transitorio de la Ley de Puertos, ha tenido por bien otorgar la presente concesión para la construcción, operación y explotación de un mercado de artesanías en el Puerto de Mazatlán, Sinaloa, misma que se sujeta a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto de la concesión. la "Secretaría" otorga a "Sociedad de Artesanos" la concesión para el uso y aprovechamiento de una superficie de 7,300 m² de zona federal terrestre en el Puerto de Mazatlán, Sinaloa, para la construcción, operación y explotación de un mercado de artesanías.

Las medidas y colindancias del mercado se consignan en el plano V.P./4.04/005/93 que se agrega al presente título como Anexo Tres.

SEGUNDA. Servicios. La concesión comprende la prestación de los servicios de venta de artesanías, restaurante y cafetería, casa de cambio y sanitarios. Y otros que autorice la "Secretaría".

TERCERA. Obras e inversión. "Sociedad de Artesanos" se obliga a construir un mercado de artesanías y hacer para tales fines una inversión estimada de N\$ 700,000.00 (SETECIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA. Proyecto ejecutivo. Dentro de un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este título, "Sociedad de Artesanos" deberá presentar a la "Secretaría" el proyecto ejecutivo para realizar las obras, el cual contendrá la siguiente documentación:

- a) Planos estructurales y de construcción, generales y de detalle, para cada una de las obras e instalaciones;
- b) Memoria de cálculo de cada una de las obras e instalaciones;
- c) Descripción del proyecto en su conjunto, incluida la organización operativa; y
- d) Programa y calendario de ejecución de las obras.

La documentación a que se refiere esta condición quedará integrada en el expediente de "Sociedad de Artesanos" y formará parte del presente título.

QUINTA. Aprobación del proyecto. La "Secretaría" revisará los documentos técnicos mencionados en la condición cuarta dentro de los treinta días siguientes a su entrega, y dará a conocer de inmediato a "Sociedad de Artesanos" las observaciones a que hubiese lugar, para que ésta supla las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos de la "Secretaría" en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva.

Integrada la documentación técnica a satisfacción de la "Secretaría", ésta en un plazo de 15 días naturales, emitirá su aprobación y autorizará, por oficio, el comienzo de las obras de construcción.

SEXTA. Fianza. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en lo que antecede y la debida y oportuna entrega de la documentación técnica mencionada en la condición cuarta, la calidad de los materiales empleados y la buena y puntual ejecución de las obras, "Sociedad de Artesanos", exhibirá póliza de fianza otorgada por una institución autorizada, en favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de la "Secretaría", por senda cantidad equivalente al diez por ciento del valor de las obras que se compromete a realizar en cada periodo anual de vigencia de esta concesión, de acuerdo con el programa y calendario de ejecución de obras.

La póliza deberá ser exhibida a la "Secretaría" dentro de los 60 días siguientes a la fecha de expedición del presente título y, la fianza de que se trata será cancelada sino por instrucciones de la "Secretaría", las cuales no se emitirán sino hasta que las obras sean concluidas, a satisfacción de la misma.

SEPTIMA. Realización de las obras. La realización de las obras se ajustará al programa y al calendario de ejecución de las mismas, por lo que éstas deberán empezar, a más tardar, a los sesenta días siguientes a la recepción del oficio de autorización y habrán de concluirse en un plazo de doce meses posteriores a su iniciación.

La "Secretaría" tendrá en todo tiempo facultad de verificar el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la buena ejecución de la obra; y podrá ordenar que corrijan los defectos encontrados.

OCTAVA. Comienzo de la operación. Concluidas las obras en los términos de las condiciones quinta y séptima, "Sociedad de Artesanos" dará el aviso correspondiente a la "Secretaría" para que ésta, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, haga la inspección final de las mismas, de la cual se levantará acta circunstanciada.

Si no hubiere defectos que corregir, o una vez subsanados los que se observaren, la "Secretaría" lo hará constar en el acta correspondiente, comunicará en el mismo acto a "Sociedad de Artesanos" que puede iniciarse la operación y explotación del mercado.

NOVENA. Conservación y mantenimiento. "Sociedad de Artesanos" responderá ante la "Secretaría" por la conservación y mantenimiento de las obras ejecutadas o que ejecutare, durante la vigencia de la concesión, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales, sin la aprobación previa y escrita de la "Secretaría".

La "Secretaría" podrá, en todo tiempo, inspeccionar el estado físico y de funcionamiento de las obras e instalaciones ejecutadas, y "Sociedad de Artesanos" estará obligada a dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de aquélla, así como cubrir los gastos que origine la inspección.

DECIMA. Medidas de seguridad. "Sociedad de Artesanos" deberá adoptar todas las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones y en general, de las personas y los bienes, asimismo se abstendrá de almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas y establecerá un sistema de limpieza y vigilancia en el área objeto de la presente.

DECIMA PRIMERA. Responsabilidad frente a terceros. "Sociedad de Artesanos" responderá, por su única y exclusiva cuenta, del incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera terceros, así como de los daños o perjuicios que se ocasionen a unos u otros con motivo de la operación del mercado a que se refiere esta concesión.

DECIMA SEGUNDA. Seguros. "Sociedad de Artesanos" deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, seguros que cubran los daños que pudieren sufrir terceros en sus personas o bienes, o las construcciones e instalaciones integrantes del mercado. El monto de las sumas aseguradas se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta los riesgos derivados de la ocurrencia de fenómenos naturales como tormentas, ciclones y marejadas, así como cualesquiera otros riesgos asegurables y posibles daños a terceros. Copias de las pólizas relativas deberán entregarse a la "Secretaría" inmediatamente después de su expedición.

DECIMA TERCERA. Funciones de autoridad. "Sociedad de Artesanos" se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación del mercado, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo "Sociedad de Artesanos" dará aviso inmediato a la autoridad competente de cualquier anomalía o violación de las disposiciones legales o administrativas aplicables en el mercado a que se refiere esta concesión.

DECIMA CUARTA. Contraprestación. "Sociedad de Artesanos" pagará al Gobierno Federal, como única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público, un aprovechamiento que será competitivo a nivel internacional y se determinará tomando en consideración el valor comercial de dichos bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Puertos. El valor comercial del inmueble se determinará conforme a avalúo de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales que se actualizarán cada cinco años. Dicho avalúo considerará el inmueble como originalmente se concesionó, sin incluir las mejoras y adiciones que hubieren efectuado durante la concesión.

Este aprovechamiento se causará desde la fecha del otorgamiento del presente título, pero será exigible, con efectos retroactivos, a partir de que la "Secretaría" notifique a "Sociedad de Artesanos" el monto, la periodicidad y el lugar de pago de la contraprestación que fijare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la "Secretaría", dicho pago será mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

El oficio mediante el cual la "Secretaría" notifique a "Sociedad de Artesanos" la contraprestación por pagar formará parte del presente título.

DECIMA QUINTA. Procedimiento administrativo de ejecución. "Sociedad de Artesanos" se somete al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación para el caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de que la "Secretaría" ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

DECIMA SEXTA. Derechos reales. Esta concesión no crea en favor de "Sociedad de Artesanos" derechos reales ni acción posesoria alguna sobre el área objeto de este título, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMA SEPTIMA. Cesiones y gravámenes. No podrá ceder ni aportar a sociedades o asociaciones, ni a algún otro tercero, ya sea total o parcialmente, los derechos derivados de esta concesión, salvo que cuente con la autorización escrita de la "Secretaría".

La concesión misma, o los derechos derivados de ella, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros, sobre la totalidad de los bienes que integren el mercado a que se refiere esta concesión.

DECIMA OCTAVA. Duración. La duración de esta concesión es de 15 (quince) años, que se computarán a partir de la fecha de otorgamiento de este título, la cual podrá ser prorrogada en los términos que establece el artículo 23 de la Ley de Puertos.

DECIMA NOVENA. Sustitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que la "Secretaría" otorgue a una sociedad mercantil mexicana concesión para la administración portuaria integral que comprenda el puerto de Mazatlán, Sinaloa, la "Secretaría" determinará si "Sociedad de Artesanos" deberá celebrar con la administración portuaria integral un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que, en su caso, sustituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en que la "Secretaría" emita la resolución correspondiente.

VIGESIMA.- Causas de revocación. La presente concesión podrá ser revocada por cualquiera de las causas siguientes:

1. Porque no se cumpla con el objeto de la concesión, referido en la condición primera;
2. Porque no se exhiban con oportunidad y en debida forma los documentos técnicos mencionados en la condición cuarta;
3. Porque las obras no se inicien o no se concluyan en las fechas a que se refiere la condición séptima;
4. Porque se incumpla con las obligaciones asumidas en la condición décima novena;
5. Porque se realice la venta de bebidas embriagantes o no autorizadas;
6. Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

El procedimiento de revocación se sujetará a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Puertos.

VIGESIMA PRIMERA. Reversión. Al darse por terminada o al revocarse la presente concesión, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público concesionados, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno, libres de todo gravamen, responsabilidad o limitación, y en buen estado de conservación.

"Sociedad de Artesanos" estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su conducto y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras que deban revertir al dominio de la Nación y que por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la "Secretaría".

VIGESIMA SEGUNDA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este título se entenderán eficaces si se hacen o practican en el domicilio indicado por "Sociedad de Artesanos" en el antecedente I, mientras ésta no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la "Secretaría".

VIGESIMA TERCERA. Normación supletoria. Para la interpretación o integración de lo establecido en este título se estará a lo dispuesto en los artículos 4o. y 16, fracción XIII, de la Ley de Puertos.

VIGESIMA CUARTA. Publicación. "Sociedad de Artesanos" deberá tramitar a su costa la publicación de la presente concesión en el Diario Oficial de la Federación, debiendo remitir a la "Secretaría", copia que compruebe la realización del trámite en un plazo que no exceda de quince días, computados partir de la fecha de otorgamiento del presente título, de conformidad con el artículo 24, fracción VIII de la Ley de Puertos.

VIGESIMA QUINTA. Tribunales competentes. Para la decisión de cualesquiera cuestiones que no corresponda resolver administrativamente a la "Secretaría", "Sociedad de Artesanos" se somete a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pudiere adquirir en lo futuro.

VIGESIMA SEXTA. Aceptación. El ejercicio de los derechos derivados de esta concesión implica la aceptación incondicional de sus términos por "Sociedad de Artesanos".

Se emite este título en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- Rúbrica.- El Presidente del Consejo de Administración de Sociedad de Artesanos de Barcos Turísticos, S.A. de C.V., José Luis Camarena Zatarain.- Rúbrica.

(R.- 8601)